

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se somete a consulta pública previa la iniciativa para la aprobación de un Reglamento regulador de la contratación temporal de personal de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, con el fin de recabar la opinión de las personas potencialmente afectadas por la futura norma.

Si bien la regulación que se pretende tiene también un carácter organizativo, al incidir en aspectos relativos a la gestión interna de los recursos humanos, y pudiera, en su caso, incardinarse en alguno de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 4 del citado artículo 133 de la Ley 39/2015, se considera procedente someter la iniciativa al trámite de consulta pública previa, en aras de reforzar los principios de transparencia, participación y seguridad jurídica, así como de favorecer una adecuada identificación de las necesidades y problemas que se pretenden abordar mediante la futura disposición.

A tal efecto, se expone la siguiente información:

### **a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

En la actualidad, la contratación temporal de personal en la Mancomunidad carece de una regulación sistematizada, unitaria y completa, sustentándose principalmente en criterios incorporados a las sucesivas convocatorias, lo que puede generar falta de homogeneidad en los criterios de gestión, así como incertidumbre en los procedimientos de llamamiento, contratación y permanencia en las listas.

Asimismo, se hace necesario dotar de mayor seguridad jurídica, transparencia y objetividad a los procesos de contratación temporal, garantizando el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

Igualmente, la ausencia de una regulación sistematizada puede dificultar la gestión de aspectos especialmente sensibles como los sistemas de llamamiento, la gestión de renunciadas, la determinación de situaciones de disponibilidad o la aplicación de criterios homogéneos en la utilización de listas propias o de otras Administraciones públicas.

Por otra parte, se constata la necesidad de clarificar el régimen de aplicación de las listas de contratación temporal, a fin de evitar interpretaciones dispares en su utilización y asegurar una gestión coherente y homogénea.

### **b) Necesidad y oportunidad de su aprobación**

La aprobación de un reglamento específico resulta necesaria para establecer un marco normativo claro y estable que regule la constitución, ordenación y gestión de las listas de contratación temporal, permitiendo una actuación administrativa más ágil, eficiente y homogénea.

Asimismo, se considera oportuna su aprobación con el fin de adaptar la gestión de estas listas a las necesidades organizativas de la Mancomunidad, en aras del interés público y de la mejora en la prestación de los servicios.

En este sentido, mediante Resolución de Presidencia 160/2026, de 17 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 68, de 9 de abril de 2026, se ha aprobado la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio 2026, que incluye la creación de nuevas plazas de personal funcionario que pueden dar lugar también a la aprobación de listas para la contratación temporal de personal en dichas plazas. Esta circunstancia pone de manifiesto la conveniencia de disponer de un sistema ordenado, transparente y homogéneo de gestión de listas de contratación que permita atender de forma eficaz las necesidades temporales de personal que puedan derivarse de la cobertura de dichas plazas y de la organización de los servicios.

### **c) Objetivos de la norma**

La futura norma tiene como objetivos principales:

- Regular el procedimiento contratación temporal de personal.
- Establecer los criterios de ordenación y vigencia de las listas.
- Definir el sistema de llamamientos y contratación.
- Determinar las situaciones administrativas de las personas integrantes de las listas (disponibilidad, suspensión, exclusión, etc.).
- Garantizar los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad en la gestión de las listas.
- Regular los distintos tipos de listas de contratación y su posible interrelación con procesos selectivos para el acceso a empleo público fijo.
- Establecer un sistema claro y homogéneo de llamamientos, incluyendo medios de comunicación, plazos de respuesta y tipología de ofertas.
- Definir un régimen de gestión de incidencias (renuncias, desactivaciones, exclusiones y otras situaciones), garantizando su aplicación objetiva y uniforme.
- Clarificar el régimen de aplicación de las listas de contratación temporal, a fin de evitar interpretaciones dispares en su utilización y asegurar una gestión coherente y homogénea.

### **d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

Como alternativa no regulatoria, podría mantenerse la situación actual basada en criterios internos incorporados a las sucesivas convocatorias, así como en la remisión a normas de otras de otras Administraciones públicas.

Asimismo, cabría una regulación parcial de determinados aspectos mediante acuerdos o instrucciones internas.

No obstante, dichas opciones no garantizan el mismo nivel de seguridad jurídica, transparencia, homogeneidad y estabilidad en la actuación administrativa, especialmente en aspectos como los sistemas de llamamiento.

Por ello, se considera que la aprobación de una disposición de carácter general constituye la opción más adecuada para regular esta materia de forma integral.

**e) Destinatarios de la consulta pública:**

La ciudadanía en general.